

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA FEMLEADAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 06 ABR 2021 12:35 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpa Oaxaca a 6 de Abril de 2021.

RECIBIDO Lic. Chinnón 06 ABR 2021 13:35 hrs.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el primer párrafo del apartado F del artículo 25; la fracción V del artículo 34; las fracciones VII y VIII del artículo 68; la fracción IV del artículo 101; el inciso g) de la fracción I del artículo 113; el tercer párrafo del apartado A, el quinto párrafo del apartado B, el tercer párrafo del apartado C, el cuarto párrafo del apartado D del artículo 114; la fracción III del inciso A) del artículo 114 Quáter; y se adicionan un tercer párrafo al apartado B del artículo 25 y la fracción IX al artículo 68, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



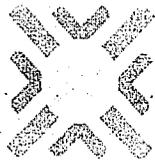
ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL HONORABLE DE LA
COMISIÓN DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

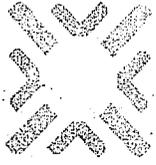
La suscrita, Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del apartado F del artículo 25; la fracción V del artículo 34; las fracciones VII y VIII del artículo 68; la fracción IV del artículo 101; el inciso g) de la fracción I del artículo 113; el tercer párrafo del apartado A, el quinto párrafo del apartado B, el tercer párrafo del apartado C, el cuarto párrafo del apartado D del artículo 114; la fracción. lll del inciso A) del artículo 114 Quáter; y se adicionan un tercer párrafo al apartado B del artículo 25 y la fracción IX al artículo 68, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La violencia contra la mujer no es un fenómeno nuevo, su práctica viene desde los primeros años de la humanidad. Los regímenes de convivencia antiguos ya establecían claras diferencias entre hombres y mujeres, en los que el varón era el "dominante".

Fue hasta el siglo XVII, cuando algunas personas comienzan a creer en la idea de que la mujer no es una cosa ni propiedad del Estado y poco a poco se empezó a condenar la violencia brutal contra las mujeres fuera del hogar.

Para el siglo XX todavía existían en varias partes del mundo civilizado numerosas leyes que disculpaban la violencia de los hombres contra las mujeres y sus hijos en el círculo doméstico. Pero fue a mitad de esta época cuando se comenzó a tomar medidas contundentes contra aquellos hombres que maltratan tanto psicológica como físicamente, dentro y fuera del hogar.



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En la actualidad la ONU reconoce a la violencia contra la mujer como una pandemia que afecta al 55% de la población mundial, siendo hasta un 70% de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida.

Entre los tipos de violencia más comunes se encuentra la violencia familiar, que es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El reporte sobre la incidencia delictiva enero- diciembre 2020, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, indica que en el año hubo 6,477 carpetas de investigación por violencia familiar en el estado, siendo los meses de marzo y octubre con más denuncias.

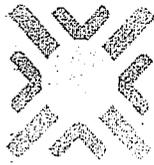
De la misma manera, menciona que hubo 36 feminicidios, 90 homicidios dolosos de mujeres y 1802 carpetas de investigación por delitos sexuales.

En este orden de ideas, también se encuentra la violencia sexual en el que incluye el hostigamiento, acoso y abuso sexual, estas se realiza principalmente en contra de las mujeres, con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos eróticos sin su consentimiento; generalmente, estos actos son cometidos por hombres, quienes asumen que se encuentran en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica, institucional o cualquiera otra que implique jerarquía; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Así mismo, tenemos a la violencia de tipo económico que, si bien de la misma manera afecta principalmente a mujeres, no puede perderse de vista la vulneración en los derechos de menores de edad, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, son el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral; significa la preservación de la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

necesita para sobrevivir, y si estos se dejan de cumplir se pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionados en el 2017, refieren que el 67.7% de madres solteras no recibían pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de parejas divorciadas no reciben pensión alimenticia. En el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en el 8.1% son esposa e hijos.

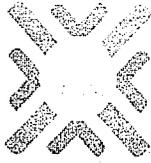
Actualmente en México, a pesar de los avances logrados en la legislación federal y estatal para erradicar la violencia contra la mujer, además de las políticas públicas que ha implementado el Estado mexicano y más aún con la aportación internacional como lo es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la discriminación contra las mujeres y la desigualdad de género continúan manifestándose todos los días en forma de violencia, como lo es en forma política, institucional y familiar entre otros.

Por ello, con el fin de acabar con la violencia contra las mujeres el pasado 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto DOF: 13/04/2020², en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política.

Fundamentalmente estas reformas se ocupan de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas.

Entre estos cambios, se adicionó el artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo".

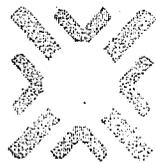
Derivado de estas reformas a las leyes generales en materia de violencia política, el pasado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020³, el Consejo General del INE aprobó reformas de armonización a su reglamento interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para dar cumplimiento a estas reformas.

Para el 19 de octubre del 2020, la Cámara de Diputados de la Ciudad de México, dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. *No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
2. *No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;*
3. *No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.*

En el escrito se establece que si bien, en esta etapa, este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del INE brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades,

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114220/CGor202007-08-ap-11.pdf>



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

Lo anterior dio como resultado, que el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprobara el Acuerdo INE/CG517/2020⁴, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos, en su artículo 32 se incluyó el criterio "3 de 3 contra la Violencia"⁵, en el que menciona que las y los aspirantes a una candidatura firmarán un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En el mismo contexto, en fecha 18 de noviembre del 2020, el INE aprobó el acuerdo INE/CG572/2020, en el que se estableció en el punto TERCERO, el mismo criterio 3 de 3 contra la violencia, para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que representen los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto para el proceso Electoral federal 2020-2021.

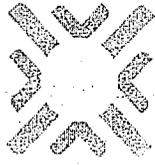
De la misma forma sucedió con los aspirantes a una candidatura independiente, pues mediante el acuerdo INE/CG688/2020⁶ de fecha 15 de diciembre del 2020, se modificó la base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso Electoral 2020- 2021.

Situándonos en el ámbito local, en fecha 30 de mayo del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en donde incorporan al artículo 21 las fracciones IV y VII, donde se menciona que además de los requisitos que señala la

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020

⁶ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer como requisito: No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo el 4 de enero del presente año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante este Instituto⁷.

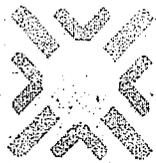
En su artículo 6, numeral 7 menciona que para poder ser registrada o registrado como candidata o candidato, no deberá estar sentenciado o sentenciada por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es importante mencionar que el 11 de marzo del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el proyecto de dictamen por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género. En dicho proyecto de dictamen se pretende incluir que los partidos políticos en la postulación de sus candidatos no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria. Además, ordenando armonizar las constituciones locales.

Lo mismo se incluye como requisito para poder ser Diputado, Presidente de la República, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fiscal General de la República.

En esa tesitura, a la fecha, se ha identificado a 5 Entidades Federativas que contemplan en sus recientes reformas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los requisitos de elegibilidad que son coincidentes con la 3 de 3 contra la violencia, que son: el Estado de México en su Constitución Política; Chihuahua, Jalisco, Puebla y por su puesto Oaxaca en sus respectivas leyes Electorales.

⁷ <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ANEXOIEEPCOCG042021.pdf>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

A pesar de los avances producidos, todavía resta un largo camino por recorrer, los principales obstáculos en este ámbito es la falta de protección plena de los derechos de las mujeres como derechos humanos, junto con la carencia de leyes y políticas integradas que luchen contra ese tipo de violencia, por ello es importante seguir impulsando acciones legislativas a fin de prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia.

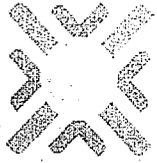
En esa tesitura, una persona que pretende ser servidor público no puede ser una persona que ejerza violencia de ningún tipo. El perfil de un servidor público es una persona orientada principalmente por el deseo de servir y atender las necesidades del pueblo, poniendo a disposición del Estado sus capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de ésta y anteponiendo los máximos fines del Estado a cualquier propósito o interés particular, debiéndose observar una buena conducta dentro y fuera de los horarios de trabajo y estar al servicio de la ciudadanía bajo los valores y principios y valores de la ética, honestidad, igualdad, responsabilidad, solidaridad y vocación en el servicio.

A partir de lo expuesto, esta representación social considera la necesidad de elevar a rango constitucional la implementación de las medidas 3 de 3 contra la violencia, ya que, nuestra constitución como ley fundamental de la entidad de los derechos y obligaciones de las personas, la estructura y organización del Estado y sus poderes, debe de seguir velando por los derechos de humanos en especial en la protección de los derechos de las mujeres a fin de erradicar la violencia en razón de género, pues no solo es con el fin de que haya cambios de acciones de gobierno si no también cambios profundos en la sociedad.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y adicionar diversas disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de implementar que los Partidos Políticos en la postulación de sus candidatos y para aquellas personas que aspiren a una candidatura independiente, no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.

Así mismo para que este criterio se incluya como requisito en los cargos para ser diputada o diputado, gobernador o gobernadora, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para ser miembro de un Ayuntamiento.

De la misma manera para la titularidad en los Órganos Autónomos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Fiscalía General del Estado de Oaxaca y para los Magistrados de Sala Superior



y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, es necesario señalar que el Principio de Presunción de Inocencia implica que las personas merecen ser tratadas como inocentes hasta en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de un delito. Por tanto, si una persona está sujeta a un proceso penal o un procedimiento sancionador, les es reconocible el derecho a la presunción de inocencia, por ello la condición para aquellas personas interesadas en postularse en alguna candidatura o pretendan algún cargo de los anteriormente señalados es que no haya sido condenadas o sancionadas a través de resolución firme por alguno de los supuestos 3 de 3 contra la violencia.

Asimismo como requisito de elegibilidad en los casos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y para el Fiscal General del Estado de Oaxaca, además de no estar condenados por violencia familiar o doméstica, o que se encuentren registrados como deudor de pensión alimentaria es necesario que no estén en algunos de los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la prisión preventiva oficiosa, ya que como encargados de la impartición de justicia deben de tener cualidades específicas y sobre todo deben de sustentarse en el ejemplo:

Artículo 19, segundo párrafo de la CPEUM

"El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud."

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA ECUIDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En los últimos 25 años se han logrado importantes avances en la erradicación de la violencia contra las mujeres, pero como se ha mencionado, todavía queda mucho por hacer.

En ese sentido, con la implementación de las medidas 3 de 3 contra la violencia se estaría garantizando la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres que a la letra dice:

Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el marco internacional, los movimientos en favor de los derechos de la mujer su aplicación y evolución permitieron que se comprendiera mejor que la violencia contra las mujeres está basada en el género y constituye una forma de discriminación y violación de los derechos humanos.

El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) en su artículo 5° prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

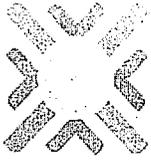
En su artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

En ese aspecto, en nuestra constitución local, artículo 12 párrafo décimo cuarto reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por las consideraciones vertidas, esta representación social coincide en la importancia de seguir realizando acciones que tenga por objeto erradicar la violencia contra las mujeres, por lo tanto no debemos permitir que personas violentas lleguen al poder, por ello, se propone las siguientes modificaciones, en los siguientes términos: Reformar el primer párrafo del apartado F del artículo 25; la fracción V del artículo 34; las fracciones VII y VIII del artículo 68; la fracción IV del artículo 101; el inciso g) de la fracción I del artículo 113; el tercer párrafo del apartado A, el quinto párrafo del apartado B, el tercer párrafo del apartado C, el cuarto párrafo del apartado D del artículo 114; la fracción III del inciso A) del artículo 114 Quáter; Adicionar un tercer párrafo al apartado B del artículo 25 y la fracción IX al artículo 68, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A...</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A...</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Así mismo, en la postulación de sus</p>



LXIV
PERIODO ORDINARIO
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SIN CORRELATIVO

C a la E;

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I al IV;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I al VI.

VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército

candidaturas, observaran que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.

C a la E;

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. **Por lo que se observará que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.**

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I al IV;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales, **violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria; y**

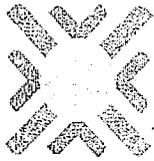
VI.- Tener un modo honesto de vivir.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I al VI.

VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército

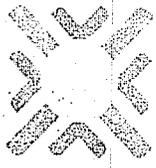


LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA BUENALTA DEL GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado, y</p> <p>VIII.- Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I al III;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V al VI.</p> <p>Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: a) a la f) ...</p> <p>g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y</p>	<p>Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;</p> <p>VIII.- Tener un modo honesto de vivir; y</p> <p>IX.- No haber sido condenado mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria.</p> <p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I al III;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; tratándose de robo, fraude, falsificación; abuso de confianza, violencia familiar o doméstica; o si se encuentra registrado como deudor de pensión alimentaria, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V al VI.</p> <p>Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: a) a la f) ...</p> <p>g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales, violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria; y</p>
--	---



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

h) a la i).

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
Artículo 114.- ...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político.

B. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido

h) a la i).

TÍTULO SEXTO

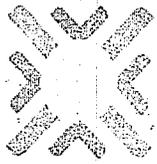
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
Artículo 114.- ...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. **Ni aquellos que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria.**

B. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido



LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido

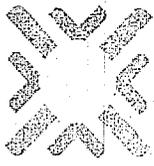
político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido condenado por delito doloso, o por **violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria.** Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo, no discriminación **y que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria;** durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; y no haber sido



LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

condenado por delito doloso.

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I al II;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV al V.

condenado por delito doloso o que amerite prisión preventiva oficiosa, o violencia familiar o doméstica, o si se encuentra registrado como deudor de pensión alimentaria.

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

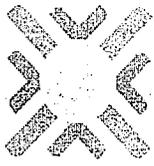
I al II;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, violencia familiar o doméstica, o si se encuentra registrado como deudor de pensión alimentaria, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV al V.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 25; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 101; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113; EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO A, EL QUINTO PÁRRAFO DEL APARTADO B, EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, EL CUARTO PÁRRAFO DEL APARTADO



LXIV
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA MADRID DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

D DEL ARTICULO 114; LA FRACCIÓN III DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL APARTADO B DEL ARTICULO 25 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 68, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman el primer párrafo del apartado F del artículo 25; la fracción V del artículo 34; las fracciones VII y VIII del artículo 68; la fracción IV del artículo 101; el inciso g) de la fracción I del artículo 113; el tercer párrafo del apartado A, el quinto párrafo del apartado B, el tercer párrafo del apartado C, el cuarto párrafo del apartado D del artículo 114; la fracción III del inciso A) del artículo 114 Quáter; y se Adicionan un tercer párrafo al apartado B del artículo 25 y la fracción IX al artículo 68, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A...

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

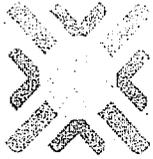
...

Así mismo, en la postulación de sus candidaturas, observaran que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.

C a la E;

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Por lo que se observará que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL COMITÉ DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.

...

...

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I al IV;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales, **violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria; y**

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I al VI.

VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;

VIII.- Tener un modo honesto de vivir; y

IX.- No haber sido condenado mediante sentencia firme por **violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria.**

Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I al III;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite **prisión preventiva oficiosa**; tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **violencia familiar o doméstica**, o si se encuentra **registrado como deudor de pensión alimentaria**, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

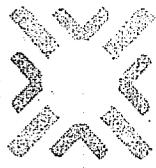
V al VI.

Artículo 113.- ...

...

...

I.- ...



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

a) a la f) ...

g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales, **violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria;** y

h) a la i).

Artículo 114.- ...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

...

...

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. **Ni aquellos que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria.**

...

B. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

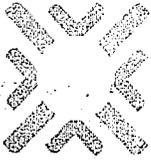
...

...

...

...

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DEL GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

condenado por delito doloso, o por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres, ni estar registrado como deudor de pensión alimentaria. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

...

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

...

Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo, no discriminación y **que no hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria**; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delito doloso o **que amerite prisión preventiva oficiosa, o violencia familiar o doméstica, o si se encuentra registrado como deudor de pensión alimentaria.**

Artículo 114 QUÁTER. - ...

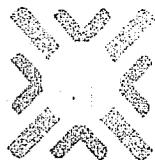
...

...

...

...

...



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

...
A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I al II;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite **prisión preventiva oficiosa**; tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **violencia familiar o doméstica**, o si se encuentra registrado como **deudor de pensión alimentaria**, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV al V.

TRANSITORIOS.

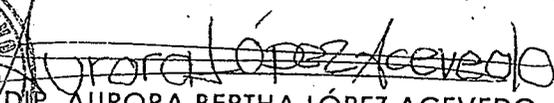
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO